

Fwd: Audios contestación dda Jonathan

Monica Aldana Diaz <maldanadiaz@gmail.com>

Mié 11/01/2023 14:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, por medio del presente me permito allegar contestación de demanda de proceso ejecutivo 2021-0560.

Cordialmente,

MONICA ALDANA DIAZ

Apoderada de demandado

CC. 1.010.168.131 de Bogotá D.C

T.P 199.830 C S de la Judicatura

Señores.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villanueva Casanare

J01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PODER. CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2021-0560.

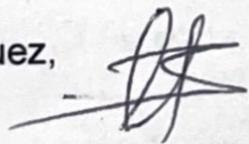
Cordial saludo,

JONNAHTAN BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.166.802 expedida en Villanueva Casanare, residente en la calle 5ª sur N.13-22 barrio Mirador de Villanueva Casanare, correo electrónico venegaslibeisy@gmail.com, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la abogada MÓNICA ALDANA DÍAZ, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula número 1.010.168.131 expedida en Bogotá D,C y portador de la Tarjeta Profesional número 199.830 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico maldanadiaz@gmail.com, residencia Finca Villa Luciana Vereda Caiman Alto, celular 3225083748 para que me represente en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, controvertir pruebas, recibir, interponer recursos y efectuar todas las acciones y trámites en el cumplimiento de su mandato y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato contenidas en el artículo 77 Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

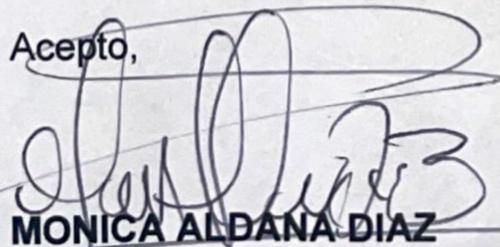
Del Señor Juez,



JONNAHTAN BERMEO

CC. 1.118.166.802 expedida en Villanueva Casanare

Acepto,



MONICA ALDANA DIAZ

C.C. N° 1.010.168.131 de Bogotá

T.P. N° 199.830 C S de la Judicatura

CORREO ELECTRONICO: MALDANADIAZ@GMAIL.COM -CEL. 3225083748
WHATSAPP 3124011269



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14668391

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, compareció: JONNAHTAN BERMEO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1118166802 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjgrpg41z1
15/12/2022 - 17:29:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER A JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL signado por el compareciente.

Notario Único del Círculo de Villanueva, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgrpg41z1

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Demandante. **JOSE YESID DIAZ**
Demandado. **JONNATHAN BERMEO**

Ref. **CONTESTACION A DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.**
PROCESO 2021-0560.

Cordial y respetuoso saludo,

MÓNICA ALDANA DIAZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1010168131 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 199.830 del C.S. de la Judicatura radicada en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderada del señor JONNATHAN BERMEO identificado con cedula de ciudadanía 1.118.166.802 de Villanueva Casanare dentro del proceso ejecutivo, respetuosamente presento la respectiva contestación dentro del término legal y oportuno en virtud del artículo 96 y 103 del código general del proceso y de las pretensiones y hechos allegados a su despacho de parte del señor JOSE YESID DIAZ.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Se niega la pretensión numero 1 correspondiente al mandamiento ejecutivo de pago toda vez que la obligación fue pagada en efectivo mediante tercero la señora ASTRID YESENIA FERNANDEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 39.950.622 donde se demuestra cumplimiento de obligaciones con su hijo JUAN JOSE GALVIS.
2. Se niegan los intereses corrientes del numeral 2 de las pretensiones como quiera que se canceló la obligación con intereses del 6%.
3. Se niega la pretensión 3 de los intereses moratorios quiera que se canceló la obligación con intereses del 6%.
4. Se niega la pretensión 4 de costas y gastos procesales me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, pues el valor del capital, dos millones de pesos (\$2'000.000) se pagó el 20 de agosto de 2022 y desde que se suscribió el título valor se estaban pagando intereses por el 6% sobre el valor del título, es decir, ciento veinte mil pesos (\$120.000) los cuales fueron pagados en su totalidad desde el 8 de febrero de 2022.

CUARTO: No es cierto toda vez que la deuda se encuentra cancelada en totalidad con los intereses del 6% mensual sobre el valor del capital y como se demuestra en la contestación de esta demanda.

QUINTO: No es cierto, toda vez que la deuda se encuentra cancelada en totalidad con los intereses del 6% mensual sobre el valor del capital, y como se demuestra en la contestación de esta demanda.

De conformidad con lo anterior me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

Con ocasión a lo manifestado anteriormente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 96 del código general del proceso me permito manifestar lo siguiente:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

El señor JONNAHTAN BERMEO, ha cumplido con la obligación el día 20 de agosto de 2022 de lo anterior como pruebas solicitadas de esta contestación está la declaración juramentada del demandante, el testimonio de la señora ASTRID YESENIA FERNANDEZ MARTINEZ y los audios en que se demuestra el pago de la obligación contenida en el título Letra de cambio y para que sean tenidos en cuenta.

2. PAGO DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la suma de dinero relacionada en la demanda, toda vez que ya se pagó el capital el día 20 de agosto de 2022 y se realizaron los pagos de los intereses al 6% por el tiempo que llevaba la obligación, es decir desde el 8 de marzo de 2019 así mismo no adeuda el capital como se corrobora con las pruebas que anexo a esta demanda, a saber:

Como se anexa en las pruebas el audio entre el demandante y demandado el valor de la letra de cambio se pagó en su totalidad de los 2 millones de pesos el 20 de agosto de 2022 y se pago el valor de los intereses del 6% sobre los 2 millones por 42 meses (\$120.000) desde febrero de 2019 a julio de 2022 como se demuestra en la siguiente tabla se pagaron en intereses de los dos millones un valor de 4'920.000 pesos

AÑO	MESES DE INTERES AL 6% DE \$2'000.000	TOTAL
2019	10	\$1'200.000
2020	12	\$1'440.000
2021	12	\$1'440.000
2022	7	\$840.000
TOTAL		\$4'920.000

Como se evidencia en intereses se pagaron cuatro millones novecientos veinte mil pesos (\$4'920.000) y se pago el valor del capital de la letra de cambio por dos millones de pesos (\$2'000.000) es decir que se pagaron SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTEMIL PESOS y se están cobrando CINCO MILLONES DE PESOS en la presente demanda lo que quiere decir que el demandante debería devolver el saldo restante que se ha pagado demás al demandado.

3. CONDENA EN COSTAS

Que se condene en costas al aquí demandante con el pago total de los honorarios de la suscrita abogada apoderada del señor JONNATHAN BERMEO por la defensa y por hacer desgastar el aparato judicial por mala fe para sacar beneficio propio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Audio entre el demandante JOSE YESID DIAZ y el demandado.
2. Audios entre la señora ASTRID YESENIA FERNANDEZ MARTINEZ y el demandado

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Se solicita al señor juez se realice declaración juramentada al señor JOSE YESID RIVAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 7.061.038 de Villanueva Casanare, demandante y quien se puede citar en la dirección de notificación dirección Calle 11 nro 7-05 oficina 304 o al correo electrónico carlos_garcsan@hotmail.com.

TESTIMONIAL

Se solicita al señor juez se llame a testimonio a la señora ASTRID YESENIA FERNANDEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 39.950.622 de Villanueva Casanare celular 3134849029, calle 4 Nro. 3 15 Barrio Paraíso Villanueva Casanare.

Bajo la gravedad de juramento informo que desconozco la dirección electrónica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales invoco el artículo 96 del código general del proceso, los artículos 2 y 3 decreto 4436 de 2005 y Ley 962 de 2005 artículo 34.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Como apoderada las recibiré en su despacho o en la Carrera 9 nro. 24 - 25, Villanueva Casanare o al correo electrónico maldanadiaz@gmail.com.

El poderdante en su despacho, en la calle 5 sur # 13-22 o al correo electrónico o al correo electrónico vanegaslibeisy@gmail.com

Al demandante calle 11 nro. 7-05, Villanueva Casanare o al correo electrónico carlos_garcsan@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MONICA ALDANA DIAZ
C.C. N° 1010168131 de Bogotá D.C.
T.P. N 199830 del C. S. de la J.